

Señor
JUEZ
E. S. D.

Referencia: Acción constitucional de tutela.

Accionante: Ludys Margoth Espitia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466.

Accionados: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali y Banco Agrario de Colombia.

Causa de la acción: Proceso ejecutivo radicado bajo el No. **76001400300720180037400**, el que inicialmente cursó ante el juzgado séptimo civil municipal de Cali, luego fue remitido al juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali.

Ludys Margoth Espitia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466, domiciliada en Cali Valle, interpongo ante usted señor Juez **Acción Constitucional de Tutela** en contra de los **Juzgados Séptimo Civil Municipal de Cali**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali**, que puede ser notificado al correo electrónico: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y Banco Agrario de Colombia, quien se puede notificar en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, para que de acuerdo con los hechos que transmitiré en este documento, suspendan la omisión que están causando una grave perturbación de mi derecho fundamental del debido proceso, derecho de defensa, habeas data, mínimo vital, a la libre disposición de mis recursos, de mi propiedad privada, derecho a disponer de mis bienes, y demás derechos fundamentales, que me están causando un grave perjuicio, incluso irremediable.

I. HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

1. El **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.** adelantó en contra del señor Jesús Arturo Ramírez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.779 y de la suscrita Ludys Margoth Espitia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466, un proceso ejecutivo radicado bajo el No. **76001400300720180037400**, el que inicialmente cursó ante el juzgado séptimo civil municipal de Cali, luego fue remitido al juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali.

2. A través de un acuerdo de pago los demandados le cancelamos directamente al **Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, la totalidad de las obligaciones, entidad que el día **27 de abril de 2021**, presentó ante el juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones.

3. El día **27 de mayo de 2021**, el juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones demandadas y ordenó el levantamiento de los embargos decretados sobre los bienes de propiedad de los ejecutados.

4. A partir de la fecha en que el juzgado enunciado decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, nuestra apoderada ha remitido muchas solicitudes encaminadas a que le sean entregados los dirigidos al Banco Agrario de Colombia, ordenado el pago de un depósito judicial.

5. El día 19 de julio de 2021 el juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, ordenó el pago de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos a favor del juzgado en favor de la suscrita.

6. El día 5 de agosto de 2021, el juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, ordenó la conversión del depósito judicial y a razón de ello en esa misma fecha ofició al juzgado séptimo civil municipal de Cali, solicitando la mencionada conversión.

7. El 26 de agosto de 2021, nuestra apoderada radicó ante el juzgado séptimo civil municipal de Cali, una petición encaminada a que el mencionado despacho judicial nos haga saber la fecha y hora en que se realizó la conversión del depósito judicial solicitado desde el día 4 de agosto de 2021 por parte del juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali

8. El pasado 9 de septiembre nuevamente nuestra mandataria judicial radicó una nueva solicitud ante el juzgado séptimo civil municipal de Cali, pero ni siquiera se observa en el portal del juzgado que hayan subido o tramitado nuestras peticiones.

9. Al día de hoy 12 de septiembre de 2021, han transcurrido casi cuatro (4) meses desde la fecha en que el juzgado decretó la terminación del proceso y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, sin que hayamos logrado no obstante nuestras reiteradas peticiones que nos devuelvan los dineros embargados ni que se hayan librado los demás oficios disponiendo el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de nuestra propiedad.

10. Son las anteriores razones de hecho y derecho que en esta oportunidad me obligan a acudir al Juez constitucional para que se digne ordenarle a las entidades accionadas, que se abstengan de seguir vulnerando mis derechos fundamentales y de los demás demandados, para que en su lugar procedan a entregarme los dineros que se encuentran embargados y ejecuten con prontitud los actos a que haya lugar.

II. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación de esta acción manifiesto que no he formulado previamente acción de tutela por los hechos relatados en el presente escrito.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Los anteriores hechos constituyen una violación flagrante del derecho de defensa, debido proceso, habeas data, buen nombre, derecho a disponer de mis bienes, recursos y adicionalmente, como consecuencia de la violación anterior, se está presentando una fuerte amenaza de violación del derecho a la propiedad privada, también tutelado por la Constitución Política de Colombia, por las leyes especiales, por la doctrina y por la jurisprudencia.

2. Observe señor Juez que desde la fecha en que el juzgado decretó terminado el proceso han transcurrido cuatro (4) meses, lapso extremadamente extenso, para que un juez de la república ejecute un acto ordenado, máxime cuando se trata de medidas cautelares, que se deben levantar y así como el legislador dispuso en el artículo 588 del C.G.P. que para el decreto de las mismas el juez deberá resolver al día siguiente, **la misma regla deberá regir para el levantamiento de las mismas porque no puede haber desigualdad entre las partes y menos si se trata de la parte débil del proceso.**

Haciendo una sencilla confrontación entre las normas citadas y las conductas desplegadas por los despachos accionados se observa la clara violación de los derechos fundamentales que me asisten y protegen.

3. Además de las normas y jurisprudencia mencionada, se deberán tener en cuenta aquellas que usted señor juez estime pertinentes con el fin de proteger los derechos que se me están vulnerando.

IV. PETICIÓN

1. Que se me tutelen de la siguiente manera los derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa, buen nombre, habeas data, derecho a disponer de mis recursos y de mi propiedad privada y demás derechos tutelados por la Constitución Política de Colombia, por las leyes, por la jurisprudencia y la doctrina.

2. Que se le ordene a los juzgados **séptimos civil municipal de Cali oralidad, quinto civil municipal de ejecución de Cali y al Banco Agrario de Colombia,** resolver en el término perentorio que determine el juzgado de fondo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de los demandados y la entrega a la suscrita de los dineros embargados, en razón a que el proceso ejecutivo mencionado se encuentra legalmente terminado desde el 26 de mayo de 2021.

V. MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo reglado por el numeral 7 del Decreto 2591 de 1991, cordialmente le solicito al despacho se digne ordenarles a los accionados como medida provisional mientras se resuelve de fondo esta acción, la entrega a la suscrita del depósito judicial cuyo pago se ordenó desde el 19 de julio de 2021.

VI. PROCEDIMIENTO

La presente acción deberá estar sujeta al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Constitución política, reglamentado por los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000.

VII. PRUEBAS

Solicito señor juez, se tengan como pruebas las siguientes:

1. Providencia emitida por el juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, el día 26 de mayo de 2021, auto emitido el 19 de julio de 2021, que ordenó el pago del depósito judicial en favor de la suscrita, providencia del 4 de agosto de 2021 a través de la cual el juzgado quinto civil municipal de ejecución le solicitó colaboración al juzgado séptimo civil municipal de Cali oralidad, para que realizara la conversión del depósito judicial de marras, los

cual no ha hecho el mencionado despacho, el oficio librado en es a misma fecha, el escrito radicado ante el juzgado séptimo civil municipal de Cali oralidad por nuestra apoderada el día 26 de agosto de 2021 y el requerimiento frente al mismo del día 98 de septiembre pasado.

2. Copia de mi cédula de ciudadanía.

VII. DERECHO

Invoco:

Los artículos 29 y 230 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 588 del Código General del Proceso.

VIII. NOTIFICACIONES

Las recibiré a través del Móvil: 312-8272292 E-mail: asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

El **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, recibe notificaciones en el correo electrónico: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Cali**, puede ser notificado al correo electrónico: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco Agrario de Colombia, recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Atentamente,



LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS

C.C. No. 50.850.466 de



JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula

Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

Grupo de reparto

Nombre:

est

Partes del proceso

Identificación

C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

DEMANDADO(S)

APODERADO

Cuadernos:

Folios:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00
AUTO No. 2212

En virtud a la solicitud allegada por CATALINA MERA LOPEZ apoderada especial de la parte actora y coadyuvada por el apoderado judicial, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial contra LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS y JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con la C.C. No.50.850.466 y JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO identificado con la C.C. No.6.385.779, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	No. 2011 del 8 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-804715 y 370-889490 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de los demandados LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con la C.C. No.50.850.466 y JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO identificado con la C.C. No.6.385.779.</i>	No. 05-3281 y 05-3282 del 6 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 20 y 21 cuaderno 2.
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-192232 y 378-169855 de la Oficina de instrumentos públicos de Palmira, de propiedad de la demandada LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con la C.C. No.50.850.466.</i>	No. 05-3283 del 6 de noviembre de 2019 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Folio 22 cuaderno 2.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

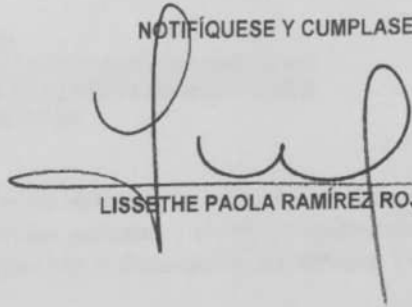
SIGCMA

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00
AUTO No. 2836

Se allega poder otorgado por los demandados a favor de la abogada María Paula Vargas Gómez, y solicitud de entrega de depósitos judiciales y oficios de levantamiento de medidas cautelares, por lo que el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y S.s.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ, con T.P. 308726 del C.S. de la J.ª, como apoderada de los demandados, y para las actuaciones definidas en el referido poder.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$90.456.208,51, a favor de la demandada LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 50.850.466, conforme al escrito suscrito por los demandados.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

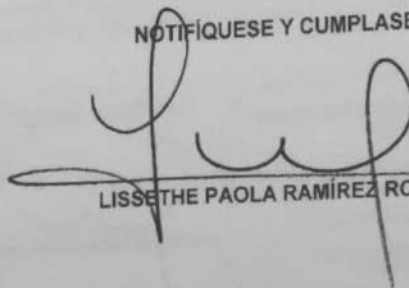
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002606088	8909039370	BANCO CORPBANCA	COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2021	NO APLICA	\$ 90.456.208,51

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

QUINTO: REQUERIR A LA SECRETARÍA a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 2212 de mayo 26 de 2021, librando los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales deberán contar con firma electrónica como corresponde, y remitidos al correo electrónico asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Civil de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

226

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUDYS NARGOTH ESPITIA RAMOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 007-2018-00374-00
AUTO No. 3122

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por la profesional universitaria grado 17 del Área de Depósitos judiciales, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (07 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 780012041700, para proceder como corresponde.

SEGUNDO: Librese por Secretaría el oficio respectivo con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de este Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, PAGAR la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$90.456.208.51) a favor de la señora LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS identificada con la cedula de ciudadanía No.50.850.466 en su calidad de demandada.

Teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado de la transferencia y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar el número de depósito generado y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DAR cumplimiento *inmediatamente* por secretaria a lo dispuesto en el numeral 2° del auto No. 2212 del 26 de mayo de 2021 y el numeral 5° del auto No. 2836 del 19 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISBETH PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

26 agosto 2021

5



María Paula Vargas Gómez
Abogada

Móvil: 3128272292.
asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali - Colombia

Señor
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j07cmcall@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados: Jesús Arturo Ramírez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.779 y Ludys Margoth Espitia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466.
Radicación No. 76001400300720180037400

María Paula Vargas Gómez, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.483.294 expedida en Yumbo Valle, portadora de la tarjeta profesional No. 308.726 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de los señores **Jesús Arturo Ramírez Arango**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.779 y **Ludys Margoth Espitia Ramos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466, me permito realizar la siguiente

I. MANIFESTACIÓN

El juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali, que hoy conoce de la presente ejecución, procedió el pasado 4 de agosto de 2021 a librar con destino a su despacho el oficio cuya copia adjunto, mediante el cual le solicito al despacho a su cargo convertir a la cuenta de depósitos judiciales establecida por el juzgado quinto enunciado, los depósitos judiciales que se encuentran consignados a nombre de su despacho. En consecuencia, me permito elevar la siguiente

II. PETICIÓN

Sírvase señor hacerme saber por este medio, la fecha y hora en que se ordenó por parte de su despacho la conversión de los mencionados depósitos judiciales con destino al juzgado quinto civil municipal de ejecución de Cali.

III. NOTIFICACIONES

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso en lo atinente a la implementación de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC), y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el



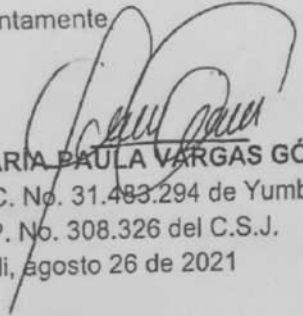
María Paula Vargas Gómez
Abogada

Móvil: 3128272292.
asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com
Cali - Colombia

sistema judicial, enuncio los correos electrónicos desde los cuales remitiré memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, incluido el mandato a mi otorgado, así como para recibir notificaciones, los cuales solicito sean incorporados al expediente que conforma el presente proceso, así:

asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com

Atentamente



MARIA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No. 31.483.294 de Yumbo Valle
T.P. No. 308.326 del C.S.J.
Cali, agosto 26 de 2021

e: Danilo Ordóñez <danilo_587@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 6:35 a. m.

Para: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
maria paula vargas <asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com>

Asunto: RV: Radicación No. 76001400300720180037400. Ejecutivo Ludys Margoth Espitia Ramos

Señor

JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandados: Jesús Arturo Ramírez Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.385.779 y Ludys Margoth Espitia Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.850.466.
Radicación No. 76001400300720180037400

Señor Juez, insisto en mi solicitud radicada desde el pasado 26 de agosto de 2021.

En derecho me fundamento en el artículo 588 del Código General del Proceso.

Atentamente,

MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ
C.C. No. 31.483.294 de Yumbo Valle
T.P. No. 308.326 del C.S.J.

De: maria paula vargas <asesoriajuridica.m.p.v.g@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de agosto de 2021 12:17 p. m.

Para: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Danilo Ordóñez <danilo_587@hotmail.com>

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL	Juez 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	- LUDYS MARGOTH ESPITIA RAMOS - JESUS ARTURO RAMIREZ ARANGO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Sep 2021	SEC COPIAS SIMPLES Y/O AUTÉNTICAS	SE GLOSA SOLICITUD COPIAS (2) - 9677-21080416-21082532			09 Sep 2021
25 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	9677 GD 21082532 23/08/21 SOLICITUD COPIA FL 2			25 Aug 2021
18 Aug 2021	CIT ENVIAR	9717 - AUTO -3122 OFICIO FIRMADO, P ENVIAR			18 Aug 2021
12 Aug 2021	ATP FIRMAR OFICIO	9692 - AUTO 3122 - EJECUTORIADO - P N1 FIRMAR Y ENVIAR, N4 DAR CUMPLIMIENTO (EH)			12 Aug 2021
04 Aug 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO				04 Aug 2021
04 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER / 02-08-21/ FL 4 9677 GD 21080416			04 Aug 2021
04 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2021 A LAS 09:55:16.	05 Aug 2021	05 Aug 2021	04 Aug 2021

04 Aug 2021	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE DEPOSITO JUDICIAL	9692 - AUTO 3122 - REGISTRADO - (EH)			04 Aug 2021
31 Jul 2021	CYN REGISTRAR PROVIDENCIA	9638			31 Jul 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CORRECCION DE AUTO/ RBDO 21-07- 2021/ 11 FLS 9674 GD 53725			27 Jul 2021
27 Jul 2021	A DEPOSITOS JUDICIALES	PARA ELABORAR ORDEN DE PAGO - 9677			27 Jul 2021
19 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2021 A LAS 10:31:43.	21 Jul 2021	21 Jul 2021	19 Jul 2021
19 Jul 2021	AUTO ORDENA PAGO DE TÍTULOS J.	RECONOCER PERSONERIA A LA ABOGADA MARÍA PAULA VARGAS GÓMEZ COMO APODERADA DE LOS DEMANDADOS, Y PARA LAS ACTUACIONES DEFINIDAS EN EL REFERIDO PODER.			19 Jul 2021
19 Jul 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9638			19 Jul 2021
02 Jul 2021	AL DESPACHO	MEMORIAL PODER - 9677-59338			02 Jul 2021
29 Jun 2021	MEMORIAL A ATENCIÓN PÚBLICO	SE AGREGA MEMORIAL PODER, PENDIENTE FIRMA OFICIOS DESEMBARGO - 9677			29 Jun 2021
17 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITANDO TITULOS/ RBDO 15- 06-2021/ 8 FLS 9674 GD 59338			17 Jun 2021
08 Jun 2021	A ATENCION PUBLICO	FIRMA Y ENVIO OFICIOS DESEMBARGO (PROFESIONAL UNIVERSITARIO) - 9677			08 Jun 2021
27 May 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				27 May 2021

27 May 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9638			27 May 2021
26 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2021 A LAS 11:10:21.	28 May 2021	28 May 2021	27 May 2021
05 May 2021	AL DESPACHO	MEMORIAL SOLICITA TERMINACION - 9677-59950			05 May 2021
27 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL / 110 FLS 9674 GD 59950			27 Apr 2021

Para
Asu
De:
Env
Para
case
Asu
7600
Señ
JUE
mem
E
Refer
Dema
Dema
Radio

María
exped
me pe

- 1. Sin en fav
- 2. Par de Co una ci Ordón el C.

Atendi
las nu
tecnol
el acce
remitir
includi
que co
asesor
Atenta

MARÍA
C. Nc
P. Nc
gosto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.850.466

ESPITIA RAMOS

APELLIDOS

LUDYS MARGOTH

NOMBRES



FIRMA

Ludys Margoth Espitia R.